

Ley N° 66
Menú en sistema Braille

Buenos Aires, 20 de agosto de 1998.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º - Los comercios donde se sirven o expenden comidas comprendidos en el A.D. 700.10, párrafo 4.4.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, deberán contar con una carta de menú en sistema Braille.

Artículo 2º - Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 1º las denominadas "carta del día".

Artículo 3º - El incumplimiento de la presente ley será sancionada con multa de cuatro a cuarenta (4 a 40) unidades de multa.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo reglamentará en el término de 90 días la presente ley.

Artículo 5º - Comuníquese, etc.

ANIBAL IBARRA
MIGUEL ORLANDO GRILLO